

Franqueo  
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN  
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas  
Un semestre... 6 »  
Un trimestre... 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 13.

*Estadística de moreras.*

En el *Boletín oficial* del 18 de Noviembre último, se encargaba a todos los Ayuntamientos de esta provincia, que remitiesen a este Gobierno civil, después de diligenciar, el estado que figura en su página 3, y con fecha 19 de Diciembre, se conminaba para que cumplimentasen dicho servicio los pueblos que habían dejado de hacerlo. Y como hasta la fecha siguen sin cumplimentarlo los pueblos que al final se expresan,

por última vez vuelvo a recordarles mi referida orden; advirtiéndoles, que caso de no hacerlo así antes del día 29 del actual, impondré a sus respectivos Alcaldes la multa de 25 pesetas, con la que nuevamente quedan conminados.

Soria 17 de Enero de 1928.

El Gobernador interino,  
LUIS LLORENTE.

#### *Pueblos que se citan*

Abanco, Abejar, Abión, Acrijos, Aguaviva de la Vega, Alcubilla del Marqués, Almaluez, Almarza, Almazán, Almenar de Soria, Andaluz, Armejún, Aylagas, Brías, Buitrago, Burgo de Osma, Carbonera de Frentes, Carrascosa de Arriba, Casarejos, Conquezueta, Cubo de la Sierra, Escobosa de Almazán, Fuentearmegil, Fuentebella, Fuentecambrón, Fuentecantos, Fuentegelmes, Fuentestrún, Gallinero, Hoz de Arriba, Judes, Miño de San Esteban, Muriel Viejo, Muro de Agreda, Navaleno, Nolay, Pedrajas, Pinilla del Olmo, Quintanas Rubias de Abajo, Retortillo de Soria, Salinas de Medinaceli, San Andrés de Soria, San Esteban de Gormaz, San Leonardo, Soria, Taroda, Torrearévalo, Torremocha de Ayllón, Valdanzo, Valderrodilla, Valderromán, Valtueña, Vea, Velamazán, Velilla de San Esteban, Ventosa de la Sierra, Vildé, Villarijo, Villasayas y Zayas de Torre.

CIRCULAR NÚM. 14.

Teniendo precisión de conocer el número de menores ciegos que existen en esta provincia, por la presente se encarga a los Sres. Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos, remitan a es-

te Gobierno, relación del número de menores ciegos que existan en cada localidad, con expresión de su edad, nombre y apellidos.

Del celo de los Sres. Alcaldes, espero el más pronto cumplimiento de lo que se interesa.

Soria 17 de Enero de 1928.

El Gobernador interino,  
LUIS LLORENTE.

#### CIRCULAR NÚM. 15.

Según me comunica el Alcalde de Castilfrío, se halla recogida en dicha localidad una vaca, de 6 a 8 años, pelo negro, con un portillo en la oreja derecha, sin despuntar, bastante delgada; pareciendo hace poco tiempo dejó de criar.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que llegue a conocimiento de su dueño y pueda presentarse a recogerla, dentro del plazo de 15 días; advirtiéndole, que una vez transcurrido este plazo, se procederá por la Alcaldía de dicho pueblo a la venta en pública subasta de la referida res, en la forma que determina el reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Soria 17 de Enero de 1928.

El Gobernador interino,  
LUIS LLORENTE.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL ORDEN

Núm. 33.

Excmo. Sr.: El Colegio oficial de Farmacéuticos de la provincia de Madrid, en instancia elevada a este Ministerio, ruega se aclare lo dispuesto en el párrafo séptimo del Real decreto de 11 de Julio de 1909, fijándose los casos en los que el servicio de dispensación de medicamentos durante la noche deba ser atendido.

Funda su súplica en los abusos a que se presta la interpretación amplia del precepto aludido:

Considerando que el Farmacéutico o persona versada en el despacho debe inexcusablemente atender las peticiones urgentes de medicamentos en cualquier hora de la noche; pero se presta la ilimitada interpretación a turbar el reposo, por causas que no tengan verdadera urgencia y pueda por consiguiente aplazarse el despacho,

S. M. el Rey (q. D. g.) se servido disponer que durante las horas de la noche en que habitualmente permanecen cerrados los establecimientos farmacéuticos, el propietario de éste o persona versada en el despacho, solamente tiene

la obligación de atender la dispensación de medicamentos que se formulen mediante la presentación de receta.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Enero de 1928.—MARTINEZ ANIDO.—Señor Director general de Sanidad.

(Gaceta del día 14 de Enero.)

**Reglamento para la aplicación de los preceptos de las Reales órdenes de 2 de Enero y 7 de Noviembre de 1926, cuyas normas se imponen como obligatorias en todas las provincias.**

#### (Conclusión)

Las aulas tendrán los extractores necesarios para la renovación constante del aire, y la temperatura en ellas no debe ser inferior a 14 grados ni superior a 18° centígrados, empleando para conseguirlo calefacción central o estufas proveídas de telas metálicas y dispuestas de modo que no vicien el aire.

Tendrá en sitio apropiado una fuente de agua potable, protegida, para impedir que se pueda beber directamente, y provista de vasos de cristal o aluminio, que estarán limpios en todo momento. En otro departamento habrá lavabos de hierro esmaltado, con la dotación de agua necesaria y los servicios complementarios, ejerciéndose sobre todos ellos una limpieza y desinfección diarias.

El agua de uso será potable, ejerciéndose sobre ella gran vigilancia para prohibir su consumo en el caso de contaminación.

El mobiliario será todo lo liso posible y de modelos apropiados para evitar el hábito de posiciones viciosas y será desinfectado diariamente.

Habrán retretes y urinarios en cantidad suficiente, siendo el de aquellos uno por cada 20 alumnos y de sistema W. C. con descarga automática, siempre que pueda instalarse. Estarán siempre limpios y se desinfectarán todos los días.

Son aplicables a los comedores y cocinas de estos establecimientos, todas las condiciones prácticas de limpieza y desinfección dichas para hoteles y fondas.

Los dormitorios tendrán la suficiente luz, ventilación y cubicación, y cuando sean individuales estarán separados por tabiques.

El barrido y desinfección de los suelos de las aulas y dormitorios, se hará diariamente, así como el lavado y desinfección de sus paredes hasta la altura de dos metros; la limpieza de los techos se hará dos veces por semana. La limpieza y desinfección de las camas se hará semanalmente,

per medio de pinceles empapados con soluciones antisépticas, y la desinfección de las ropas de éstas se hará antes de su lavado, realizando éste con un jabón desinfectante.

La desinsectación de esta clase de establecimientos se realizará en todos los dormitorios, aulas, comedores, cocinas y despensas, cada tres meses. A pesar de esta desinsectación trimestral, si se comprueba la existencia de parásitos, cucarachas o ratas en los dormitorios, cocinas o despensas, se practicará la desinfección o desratización cuantas veces sea preciso.

No se consentirá la asistencia a clase de los alumnos que sufran enfermedades cutáneas, contagiosas o repugnantes.

Cuando se presente un caso de éstos, el Maestro vendrá obligado a participarlo al Inspector municipal de Sanidad, a fin de que éste adopte las medidas que sean del caso. Serán objeto especial de vigilancia la sarna, la tiña y el tracoma. Tampoco podrá prestar servicio en estos establecimientos ninguna persona afecta a los mismos que padezca alguna de las enfermedades citadas anteriormente.

El período de tiempo mínimo necesario para volver a clase un niño que haya padecido viruela, escarlatina o tos ferina, será de cuarenta días; treinta días si padeció difteria, y quince, si fué sarampión; en el caso de fiebre tifoidea, no podrá reingresar el alumno, ni el Profesor, ni demás personas afectas al servicio del establecimiento sin un certificado médico en que se haga constar que dichas personas no constituyen un peligro de contagio y que lo mismo sus ropas que los demás efectos que pudieran estar contaminados han sido objeto de la desinfección necesaria. En estos casos, podrá el Inspector municipal de Sanidad hacer las comprobaciones que estime oportunas, y como resultado de ellas prorrogar el reingreso del escolar en el establecimiento por el tiempo que considere preciso.

Tampoco podrán asistir a clase los alumnos en cuyos domicilios existan o hayan existido casos de enfermedad contagiosa. Para su reingreso necesitarán los mismos requisitos citados en el párrafo anterior. Igual conducta se seguirá con los Profesores y dependencias.

Para el ingreso y asistencia a estos establecimientos será condición precisa que el alumno esté vacunado o revacunado, para lo cual se exigirá el correspondiente certificado médico.

La clausura aislada de uno de estos establecimientos se ordenará previo informe del Inspector municipal de Sanidad, y cuando sea general para todos los de la localidad, mediante acuerdo de la Junta municipal o de la Junta provincial de

Sanidad, acompañados del informe de la Junta de Instrucción pública.

#### *Casas de baños.*

Los cuartos donde estén instaladas las pilas tendrán el suelo y paredes impermeables, éstas, cuando menos, hasta una altura de dos metros; en el piso habrá un desagüe con sifón; tendrán iluminación y ventilación por medio de ventanas acristaladas que cierren bien y se abran con facilidad; la puerta permitirá un cierre completo; las pilas serán de mármol, perfectamente lisas por su interior para asegurar su fácil limpieza, y ésta y la desinfección se harán al terminar cada servicio. Estos establecimientos dispondrán de los medios necesarios a fin de que las ropas que se entreguen a cada bañista estén perfectamente lavadas y desinfectadas. Tendrán una dependencia especial con entrada independiente, en la que existirán pilas destinadas a los bañistas que presenten signos de enfermedad cutánea o de otra índole, de carácter contagioso. Esta dependencia tendrá en sitio visible un rótulo que indique su destino. Las ropas procedentes de estos servicios se lavarán aparte de las demás y en ellas se intensificará la desinfección y, además, serán sometidas a la acción de un jabón desinfectante.

El lavado de pisos y paredes de cuartos de baño se hará por baldeo con mangueras, y éste y la desinfección se realizarán diariamente; los suelos y paredes, hasta una altura de dos metros, de las habitaciones destinadas a salón de espera de los bañistas se barrerán, lavarán y desinfectarán diariamente; las demás habitaciones y dependencias del establecimiento se mantendrán siempre en perfecto estado de limpieza y saneamiento.

#### *Locales insalubres.--Almacenes de trapos y traperías.*

Independientemente de lo legislado para esta clase de establecimientos, en los almacenes que tengan cámaras apropiadas para someter ordenadamente la mercancía a la acción de gases sulfurosos, se procederá, además, a la desinsectación de los locales y dependencias anexas, una vez al año, al comenzar el verano. En las traperías que no posean estos elementos se realizará la desinfección cada tres meses.

#### *Vehículos de servicio público: tranvías, autobuses, metropolitanos, ferrocarriles suburbanos, automóviles y coches de alquiler.*

Las partes tapizadas serán protegidas con telas blancas lavables, procediéndose a la desinfección de éstas cada vez que se ensucien y antes de ser lavadas. Trimestralmente se procederá a la desinsectación de estos vehículos.

*Carros de mudanza de muebles y vehiculos análogos.*

Se procederá a su desinsectación cada vez que tengan que practicar un traslado, y dicha operación se repetirá antes de dejar los muebles en el domicilio definitivo.

Art. 11. Los dueños de establecimientos y vehiculos comprendidos en el artículo anterior avisarán por escrito y con la debida antelación a la Inspección municipal de Sanidad correspondiente, la fecha y hora en que haya de practicarse la desinfección, desinsectación o desratización ordenada, a fin de que puedan ser estas operaciones debidamente fiscalizadas.

Art. 12. Las prácticas de desinfección, desinsectación y desratización se llevarán a cabo en la forma que indique en cada caso el Inspector municipal de Sanidad, siendo presenciadas por este funcionario siempre que lo considere conveniente u oportuno.

Art. 13. Los Inspectores municipales de Sanidad librarán por cada una de las operaciones enumeradas en el artículo anterior un certificado que será colocado en sitio visible y que se ajustará a los modelos insertos al final de este reglamento.

Art. 14. Cuando en alguno de los establecimientos citados en el artículo 10 ocurriese algún caso de enfermedad contagiosa, el Inspector municipal de Sanidad adoptará las medidas mas convenientes para el aislamiento del enfermo y de las personas que le asistan; dispondrá las prácticas de desinfección que considere necesarias y no será de nuevo ocupada la habitación donde haya estado el enfermo hasta que lo autorice la autoridad sanitaria antes nombrada y previa la desinfección del local, ropas, mobiliario, etc., corriendo los gastos que estos servicios originasen a cargo del enfermo.

Art. 15. Todo coche, automóvil o vehiculo análogo que haya conducido algún atacado de enfermedad contagiosa, será desinfectado antes de dedicarse de nuevo a su servicio, y los gastos que con este motivo se ocasionen serán de cuenta del que lo haya contratado.

Art. 16. Las prácticas sanitarias a que hacen referencia los dos artículos anteriores, se realizarán siempre por la Brigada municipal de desinfección o la Sección correspondiente de los Institutos provinciales de higiene. En todos los demás casos, los dueños de establecimientos o vehiculos contratarán libremente los servicios de desinfección, desinsectación o desratización, a condición de que su práctica se ajuste a las indicaciones y forma que señale el Inspector municipal de Sanidad, con el fin de garantizar su eficacia.

Art. 17. A tenor de lo que dispone el número 4.º de la Real orden de 2 de Enero de 1926 (*Gaceta* del 5), los Inspectores municipales de Sanidad devengarán por las visitas de inspección los mismos derechos señalados en las vigentes tarifas sanitarias para los casos de apertura de dichos establecimientos, siempre que se comprueben defectos higiénicos ya advertidos y no corregidos.

Art. 18. Los propietarios de los establecimientos citados en el art. 10 de este reglamento prestarán a los funcionarios de Sanidad municipal la asistencia necesaria para el mejor cumplimiento del mismo, debiendo facilitarles la entrada en todas las dependencias de sus establecimientos y avisarles con la debida antelación, por si creyeren oportuno presenciar la práctica de los diferentes servicios.

Art. 19. Los Inspectores municipales de Sanidad remitirán mensualmente a la Inspección provincial una estadística detallada de todas las prácticas sanitarias llevadas a cabo en cada uno de los establecimientos de su jurisdicción, especificando en ella las causas que las motivaron, el nombre, situación y condiciones del establecimiento, capacidad de las habitaciones saneadas, operaciones practicadas, procedimientos empleados y cuantas observaciones estimen pertinentes.

Art. 20. Por causa justificada y dando de ello cuenta al Alcalde o a la Inspección provincial de Sanidad, para que esta autoridad la tramite a la Dirección general, podrán los Inspectores municipales de Sanidad adoptar aquellas medidas que consideren de inmediata necesidad para la defensa de la salud pública y cuya urgencia no consienta la previa consulta a la Superioridad.

Art. 21. Las infracciones de orden sanitario que se relacionen con los servicios de este reglamento, cometidas por los propietarios o sus empleados, serán castigadas con las multas que la autoridad sanitaria competente imponga, a propuesta de los Inspectores municipales de Sanidad.

Los Inspectores municipales de Sanidad darán cuenta simultáneamente a la Inspección provincial y a los Alcaldes de las resoluciones que adopten en orden a los servicios de este reglamento. Igual conducta seguirá el Inspector provincial con respecto al Gobernador civil.

Contra la imposición de las multas que se impongan por infracciones del presente reglamento cabe recurso ante la Dirección general de Sanidad, siendo condición inexcusable para su tramitación el depósito previo de la multa.

En caso de que la infracción sanitaria fuese constitutiva de delito, se pasará el tanto de culpa a los Tribunales de Justicia.

**Modelo de los certificados que deberán expedir los Inspectores municipales de Sanidad en cumplimiento de lo que dispone el artículo 13 de este reglamento.**

Todas las operaciones de desinfección, desinsectación y desratización que se practiquen, por virtud de lo ordenado en el artículo 10, se justificarán mediante certificaciones del tenor siguiente:

**Modelo número 1**

*Certificado de desinfección, desinsectación o desratización de habitaciones*

**SANIDAD MUNICIPAL**

Don ..... Inspector municipal de Sanidad de ..... (.....).

**CERTIFICO:** Que en el día de la fecha, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del reglamento para la aplicación de las Reales órdenes de 2 de Enero y 7 de Noviembre de 1926, se ha practicado la desinfección, la desinsectación o la desratización de la casa número ..... de la calle de ..... o del piso de la casa número ..... de la calle de ..... o del establecimiento que se titula ..... y esta situado en la calle de ..... número ..... de esta población, siendo las características de la operación realizada, las siguientes:

Capacidad del local en metros cúbicos, .....  
 Substancia empleada, .....  
 Cantidad de la misma por metro cúbico, .....  
 Procedimiento utilizado, .....  
 Y para que así conste y fijar en sitio visible de la ..... (casa, habitación o establecimiento), expido la presente certificación que firmo y sello con el de mi cargo en ..... a ..... de ..... de mil novecientos .....  
 (Sello de la Inspección.)

La validez y efectos de esta certificación caduca en ..... de ..... del año actual (o del año próximo).  
 (Sello de la Inspección.) El Inspector municipal de Sanidad,

**Modelo número 2**

*Certificado de desinsectación de vehículos de servicio público: tranvías, metropolitanos, ferrocarriles suburbanos, automóviles y coches de alquiler.*

**SANIDAD MUNICIPAL**

Don ..... Inspector municipal de Sanidad de ..... (.....),

**CERTIFICO:** Que en el día de la fecha, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del reglamento para la aplicación de las Reales órdenes de 2 de Enero y 7 de Noviembre de 1926, se ha practicado la desinsectación del vehículo o coche de la matrícula (o serie) de ..... número .. de D. Fulano de Tal (o de la Compañía de Tranvías), siendo las características de la operación las siguientes:

Motivo de la operación .....  
 Substancia utilizada .....  
 Procedimiento empleado .....  
 Y para que así conste y fijar en sitio visible del vehículo (coche o automóvil etc.) expido la presente certificación que firmo y sello con el de mi cargo en ..... a ..... de ..... de mil novecientos .....  
 (Sello de la Inspección.)

La validez de esta certificación, caduca en ..... de ..... del año actual (o del próximo).  
 (Sello de la Inspección.) El Inspector municipal de Sanidad,

**Modelo número 3**

*Certificado de desinsectación de carros de mudanzas de muebles y similares.*

**SANIDAD MUNICIPAL**

Don ..... Inspector municipal de Sanidad de ..... (.....).

**CERTIFICO:** Que en el día de la fecha, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del reglamento para la aplicación de las Reales órdenes de 2 de Enero y 7 de Noviembre de 1926, se ha practicado la desinsectación de los muebles que transporta el vehículo de la matrícula de ..... número ..... correspondiente al traslado de los muebles de D. .... de la habitación ..... (piso principal, 2.º, 3.º etc.) de la casa número ..... de la calle ..... al piso ..... de la casa número ..... de la calle de ..... de esta población siendo las características de la operación las siguientes:

Motivo de la operación .....  
 Substancia utilizada .....  
 Procedimiento empleado .....  
 Y para que así conste expido la presente certificación que firmo y sello con el de mi cargo en ..... a ..... de ..... de mil novecientos .....  
 (Sello de la Inspección.)

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA

*Minas.*

Habiendo sido caducadas con fecha 9 del actual, por la Delegación de Hacienda de esta provincia, las minas que a continuación se expresan, que se encontraban en descubierto por falta de pago de canon de superficie, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 23 del reglamento sobre la tributación de la contribución minera de 23 de Mayo de 1911; vengo a tenor de lo dispuesto en el artículo 24 de dicho reglamento, en declarar franco y registrable el terreno de las concesiones de las citadas minas caducadas.

Número del expediente	Nombre de la mina.	Clase de mineral.	Término en que radica.	Número de hectáreas.	Nombre del propietario.	Canon pendiente de pago.	
						Pts.	Cts.
612	Peñalcazar.	Plomo .....	Peñalcazar..	54	Sociedad Anónima minera plomífera de Peñalcazar .....		810
633	La Alameda	Hierro .....	Peñalcazar y La Alameda. ....	68	Idem .....		408
771	Nuestra Señora del Pilar	Idem .....	Somaén, Vellilla de Medina y Jubera .....	245	D. Teodoro Gamón y Lafoz .....	1.470	
775	Ciria .....	Lignito .....	Ciria .....	34	D. Antonio Fonrodona y Domenech..		136

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los dueños de las minas y en cumplimiento de lo mandado en el artículo 24 del mencionado reglamento de 23 de Mayo de 1911.

Soria 17 de Enero de 1928.—El Gobernador interino, Luis Llorente y Llorente.

## SECCION DE OBRAS PUBLICAS

*Electricidad.—Nota informativa.*

D. Jerónimo Gomez, vecino de Langa de Duero, propietario de la central eléctrica de La Aceña de Alcozar, y que da luz a los pueblos de Langa de Duero, Castillejo, Valdanzo, Alcozar y Zayas de Torre, solicita autorización para ampliar su instalación para suministrarla a Rejas de San Esteban de esta provincia.

Al efecto presenta proyecto suscrito por el perito electricista D. Francisco Jimeno Catáneo, en el que detalla la instalación que solicita, que en esencia se reduce a tender una línea desde la caseta de transformación de Alcozar, ir en línea recta al pueblo citado, cruzando terrenos de labor, en su mayor parte baldíos y algunos trozos de monte bajo en una longitud total de 6.120 metros, de los cuales 1.200 son terrenos de dominio público, presentando carta de pago del ingreso en la Hacienda del 1 por 100 del importe del presupuesto en dichos terrenos.

La línea se compondrá de tres conductores sujetos por aisladores de porcelana probados a

25.000 voltios, siendo la tensión de trabajo de 3.000, que irán apoyados en postes de madera de pino, empotrados en el suelo, de uno a uno y medio metros, siendo la naturaleza de los conductores de cobre electrolítico de 3 milímetros de diámetro, que terminará en la red de distribución de Rejas de San Esteban.

Solicita imposición de servidumbre sobre las propiedades de los señores siguientes.

*Término municipal de Alcozar.*

Malaquias Romero.  
Victoriano del Amo.  
Narciso Cabeza.  
Servidumbre pública.  
Tomás Pastor.  
Valentin Pastor.  
Vicente del Royo.  
Segundo Puenteadura.  
Victor Cabrerizo.  
Eusebio Vicente.  
Florentino Sanz.  
Elias Pastor.  
Joaquin Garcia

Gabriel Alonso.  
 Juan Morales.  
 Mariano Puenteadura.  
 Mariano del Amo.  
 Felipa Lafuente.  
 Bonifacio Monge.  
 Saturio Pastor.  
 Juan del Amo.  
 Jorge Vicente.  
 Felipe de Blas.  
 Luciano Romero.  
 Valerio Gonzalez.  
 Terrenos del común del pueblo.  
 Francisco Aguilera.  
 Francisco Monge.  
 Valeriana Zencas.  
 Rufino Garcia.  
 Dámaso de Blas.  
 Mariane Reaguas.  
 Emilio Romero.  
 Domingo Aparicio.  
 Dionisio Heras.  
*Término municipal de Rejas de San Esteban.*  
 Terrenos del común.  
 Blas Cabeza.  
 Pablo Cabrerizo.  
 Francisco Cabeza.  
 Inés Cabeza.  
 Julian Castro.  
 Aniceto Romero.  
 Maria Pardillo.  
 Vicente Alonso.  
 Casilda Cabeza.  
 Marcelino Catalino.  
 Epifanio Hernando.  
 Antonio Berzal.  
 Valentin Cervero.  
 Juana Alonso.  
 Gines Cervero.  
 Teofila Cervero.  
 Miguel Pardillo.  
 Martin Cervero.  
 Lorenzo Lopez.  
 Vicente Lázaro.  
 Benito Alonso.  
 Julian Castro.  
 Escolástica Alonso.  
 Anastasia Alonso.  
 Eladio Cervero.  
 Lorenza Lopez.  
 Martin Pardillo.  
 Bernardina Cabrerizo.  
 Miguel Alonso Sanz.  
 Santiago Zarate.  
 Nicanor Lázaro.  
 Teresa Alonso.

Lo que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 13 del reglamento de Instalaciones eléctricas vigente, se anuncia al público para que durante el período de información pública de treinta días, reclamen y presenten escritos de oposición cuantos se consideren perjudicados con el proyecto que estará expuesto al público durante dicho período de tiempo en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, plaza del Vizconde de Eza, número, 4, principal.

Soria 17 de Enero de 1928.—El Gobernador interino, Luis Llorente.

#### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

##### *Anuncios.*

La Dirección general de Tesorería y Contabilidad, dice a esta Delegación con fecha 13 del actual, lo que sigue:

«Para proveer el cargo de Recaudador de Hacienda en la zona de Colmenar, provincia de Málaga, se abre concurso público conforme a lo dispuesto en el apartado b) del artículo 21 del reglamento de 30 de Junio de 1926 (*Gaceta* del 8 de Julio siguiente), dictado para ejecución del Real decreto de 2 de Marzo anterior (*Gaceta* del 3), admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente inclusive al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dichas solicitudes deberán ser presentadas necesariamente por conducto de los Delegados de Hacienda o Jefes de quienes dependan los solicitantes, debidamente reintegradas por timbre del Estado y con la póliza especial del Colegio para huérfanos de funcionarios de la Hacienda pública, según lo prevenido en el Real decreto de 24 de Mayo y Real orden de 30 de Diciembre de 1927, acompañando la hoja de servicios ajustada al modelo aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1924, sin calificar, si el solicitante perteneciere al Cuerpo general de la Administración de la Hacienda pública o a los Cuerpos pericial o auxiliar de Contabilidad del Estado, o al de Abogados del Estado, y en su caso, si alegaren derecho de preferencia conforme a la base segunda del artículo 30 del citado decreto de 2 de Marzo de 1926, certificación arreglada al modelo número 14 de dicho reglamento, la que debe ser unida inexcusablemente por los Recaudadores no funcionarios de aquellos Cuerpos a que se refiere el segundo párrafo del apartado d), y cuantos documentos estimen conveniente, en armonía con

lo dispuesto en el párrafo tercero del mismo apartado del mencionado artículo 21.

La expresada zona tiene asignado el premio de cobranza para la recaudación en período voluntario de 10 por 100, por Real orden de 30 de Marzo de 1920.

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 43.960'52 pesetas, si éste tiene el carácter de funcionario, y de 37.921'04 pesetas en otro caso.

Los pueblos que constituyen la referida zona son los siguientes:

Alfarnate, Alfarnatejo, Almarchar, Borje, Casahermeja, Colmenar, Comares, Cutar, Periana y Riogordo.»

Lo que se hace público por medio del *Boletín oficial* de la provincia, para general conocimiento.

Soria 14 de Enero de 1928.—El Delegado de Hacienda P. I., Lorenzo de Velasco.

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE SORIA

*Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo.*

Habiendo interpuesto recurso ante este Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, D.<sup>a</sup> Aurelia Sanz Martínez, vecina de Covalada, contra resolución del Ayuntamiento de dicho pueblo de tres de Diciembre último, por la que se le niega a la recurrente el derecho a obtener los aprovechamientos forestales y de todas clases; se ha dictado providencia por este Tribunal, mandando hacer público por medio del *Boletín oficial* el referido recurso, para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Soria 14 de Enero de 1928.—El Secretario, Ramón Morales.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Presidente, Rodríguez del Valle.

Habiendo interpuesto recurso ante este Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, D.<sup>a</sup> Petra Muñoz de la Hoz, vecina de Covalada, contra resolución del Ayuntamiento de dicho pueblo de tres de Diciembre último, por la que se le niega a la recurrente el derecho a obtener los aprovechamientos forestales y de todas clases; se ha dictado providencia por este Tribunal, mandando hacer público por medio del *Boletín oficial* el referido recurso, para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Soria 14 de Enero de 1928.—El Secretario, Ramón Morales.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Presidente, Rodríguez del Valle.

Habiendo interpuesto recurso ante este Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, D. Francisco San Miguel Llorente, vecino de Covalada, contra resolución del Ayuntamiento de dicho pueblo de 15 de Diciembre último, por la que se le niega al recurrente el derecho a obtener los aprovechamientos forestales y de todas clases; se ha dictado providencia por este Tribunal, mandando hacer público por medio del *Boletín oficial* el referido recurso, para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Soria 14 de Enero de 1928.—El Secretario, Ramón Morales.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Presidente, Rodríguez del Valle.

## Ayuntamientos

### Comisiones de evaluación.

Las Comisiones de evaluación de la parte real y de la parte personal del repartimiento sobre utilidades, para cubrir el déficit de los presupuestos de cada uno de los Ayuntamientos siguientes, están formadas por los individuos que también se indica; contra cuyos nombramientos pueden reclamar los contribuyentes si se creen perjudicados.

Aldea de San Esteban.—D. Laureano Poza Antón, D. Victor de Pablo Molinero y D. Constantino Aguilera Poza, de la parte real. D. Braulio Mayor Pérez, D. Gregorio Ruperez Peñalba y D. Raimundo Rincon Larren, de la parte personal.

Ines.—D. Francisco Crespo Montejo, D. Eugenio Peña García y D. Lorenzo Crespo Montejo, de la parte real. D. Vicente Marcos y Marcos, D. Gaspar Lopez Palomar y D. Pedro Cicharro Montejo, de la parte personal.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuesto, al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

*Presupuestos municipales aprobados por el Ayuntamiento pleno.*

Valdanzo.	Aldea de San Esteban.
Cubo de la Sierra.	Carrascosa de Abajo.
Fuenteguellos.	Miño de San Esteban.